ORDEN de 15 de diciembre de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso adminis-trativo número 8.907, promovido por don Sebas-tián Badía Pi contra resolución de este Ministerio de 17 de enero de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 8.907, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Sebastian Badia Pl contra resolución de este Ministerio de-17 de enero de 1968, se ha dictado con fecha 27 de junio de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de dos Sebastián Badia Pi, debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por estar ajustada a derecho, la resolución recurrida dictada por el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial el diecisieta de enero de mil novecientos sesenta y ocho, que estimando el recurso de reposición declaró la incompatibilidad de las marcas "Duratonicum" Sebastián Badia Pi y "Orgatonicum" y denegó la inscripción en el Registro de la solicitada; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletin Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, esto Ministerio, en cumplimiento de lo preveni-do en la Ley de 27 de diciembre de 1938, ha tenido a bjen dis-poner que se cumpla en sus propios términos la referida senten-cia y se publique el aiudido fallo en el «Boletín Oficial del Es-

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efec-

tos,

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de diciembre de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de diciembre de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tri-bunal Supremo en el recurso contencioso adminis-trativo número 8.488, promovido por «American Cyanamid Company» contra resolución de este Ministerio de 1 de marzo de 1987.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.488, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «American Cyanamid Company» contra resolución de este Ministerio de 1 de marzo de 1967, se ha dictado con fecha 27 de junio de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

-Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Amercian Cyanamid Company», contra acuerdo del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y siete por el que se denegó el registro de la marca cuatrocientos cincuenta y ocho mil trescientos treinta y cuatro, "Lederlax", debemos declarar y declaramos tal acto addistro, Legeria, decembris decidar y decidamos da acto administrativo, ratificado a virtud de silencio administrativo, vàlido y subsistente como conforme a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletin Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien dis-poner que se cumpla en sus propios términos la referida senten-cia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de diciembre de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de diciembre de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo número 7.299, promovido por «Fisher & Ludlow Limited» contra resolución de este Minis-terio de 29 de julio de 1967.

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 7.299, interpuesto ante el Tribunal Supremo por Fisher & Ludlow Limited, contra resolución de este Ministerio de 29 de julio de 1967, se ha dictado con fecha 25 de junio de 1973 sentencia. cuya parte dispositiva es como sigue.

Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de la entidad Fisher & Ludiow Limited», debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por estar ajustada a derecho, la resolución recurrida dictada por el Jefe del Regisderecho, la resolucion recurrida dictada por el sele del Registro de la Propiedad Industrial, con funciones delegadas, el veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y siete, que al estimar el recurso de reposición denegó la inscripción en dicho Registro de la marcia «Flowlink», número 436.999, que la sociedad recurrente solicitó para distinguir "maquinas transportadoras y partes componentes de las mismas"; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», la pronunciamos, mandamos y firmamos»

le pronunciames, mandames y firmames.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo preveni-do en la ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sen tencia y se publique et aludido fallo en el «Boletín Oficial del Es-

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de diciembre de 1973.

LOPEZ DE LETONA

ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de diciembre de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tri-bunal Supremo en el recurso contencioso adminis-trativo número 7.286, promovido por «Antonio Puig, Sociedad Anónima», contra resolución de este Mi-nisterio de 20 de mayo de 1967.

ilmo. Sc.: En el recurso contencioso administrativo número 7286, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Antonio Puig, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 20 de mayo de 1967, se ha dictado con fecha 5 de junio de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-adminis-*Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por *Antonio Puig. S. A.», contra la resolución del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de veinte de mayo de mil novecientos sesenta y siete que deniega el registro de la marca número cuatrocientos sesenta y seis mil doscientos noventa y ocho y contra la Resolución del propio Ministerio de trea de abril de mil novecientos sesenta y ocho que desestima el recurso de reposición promo-vido contra la anterior, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones són conformes a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda; sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Bole-tín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislati-va, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo preveni-do en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien dis-poner que se cumpla en sus propios términos la referida sen-tencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

efectos.

Díos guarde a V. I. muchos años Madrid, 15 de diciembre de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de diciembre de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tri-bunal Supremo en el recurso contencioso-adminis-trativo número 7.179, promovido por don José Ma-ria Jorba Puigsubira contra resolución de este Mi-nisterio de 24 de septiembre de 1988.

limo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7179, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don José María Jorba Puigsubira contra resolución de este Ministerio de 24 de septiembre de 1966, se ha dictado con fecha 23 de mayo de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el re-curso contencioso interpuesto por don José María Jorba Puig-subira contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y seis y veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y siete por lo que, respectivamente, se concedió la marca número cuatrocientos cincuenta y dos mil setecientos cuarenta y nueve, «Lactopir», y se confirmó tal concesión en reposición; sin que proceda hacer especial declaración sobre costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el Bole-tín Oficial del Estado- e Insertará en la Colección Legislativa-, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevent-do en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien dispo-ner que se cumpla en sus propios términos la referida sen-tencia y se publique el aludido fallo en el Boletín Oficial del Es-

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de diciembre de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energia por la que se autoriza a don José Luis Uriar-ta Unibaso (Vizcaya) la ampliación de un centro de almacenamiento de gases licuados de petróleo envasados hasta 75.000 kilogramos.

Vista is petición formulada por don José Luis Uriarte Uni-baso para que se le autorice la ampliación desde 19.500 hasta 75.000 kilogramos de un Centro de almacenamiento de gases licuados de petróleo envasados, en el barrio de Uriosis; Ortue-

lla (Vizcaya);

Teniendo en cuenta el informa favorable emitido por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Vizcaya;

Esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de octubra de 1970, ha resuelto autorizar la ampliación solicitada del centro de almacenamiento, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º La autorización es válida únicamente para don Jesé Luis Uriarte Unibaso siendo intransferible en tanto no se haya realizado su montale, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enalenada con independencia de las instalaciones a que se reflere.

2.º El plazo de puesta en servicio será de seis meses, contados a partir de la fecha de esta Resolución

3.º La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con las bases del proyecto presentado, debiendo la citada empresa, antes de su puesta en marcha, presentar en esa Delegación Provincial para su aprobación, las normas de seguridad para la explotación del centre. La Delegación Provincial del Ministerio de Industria hará las comprebaciones adecuadas al objeto de que la construcción y funcionamiento del Centro se ajuste a las normas obligatorias vigentes para tal clase de instalaciones.

clase de instalaciones. 4.º Los recintos destinados a la colocación de las jaulas con botellas lienas y vacías deberán quedar debidamente delimi-

con sotellas lienas y vacias deceran quedar debidamente delimitados sobre el terreno.

5.º Tanto para el almacenamiento de botellas llenas como para botellas vacias no se permitiran más de cuatro alturas de jaulas.

6.º Cualquier modificación que se considere necesaria introducir en las instalaciones habra de ser autorizada por esta Di-

ducir en las instalaciones habra de ser autorizada por esta Dirección General.

7.ª El peticionario dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Delegación Provincial de este Ministerio, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito aquellas no podrán entrar en funcionamiento.

8.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración inexacta en los datos suministrados.

Lo que comunica a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de septiembre de 1973.—El Director general, José Luis Diaz Fernández.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Vizcaya.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas por la que se hace pública la inscripción de la petición presentada por la Junta de Energia Nuclear, para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para minerales radiactivos, en el drea que se indica, comprendida en las provin-cias de Cuenca, Guadalajara, Teruel y Valencia.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 8.º 1, de la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, se hace público que por esta Dirección General de Minas se ha practicado en el Libro-Registro la inscripción número 4, correspondiente a la petición presentada, en el día de la fecha, por la Junta de Energía Nuclear para la declaración de una zona de reserva provisional

a favor del Estado, para la exploración e investigación de mi-nerales radiactivos, denominada «Zona 42.º-Cuenca», compren-dida en las provincias de Cuenca, Guadalajara, Teruel y Valen-

dida en las provincias de Cuenca, Guadalajara, Teruel y Valencia, cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designá a continuación:

Se foma como punto de partida el de intersección del meridiano 1º Este con el paralelo 41º 0º 40º Norte, que corresponde al vertice número 1 del perímetro que seguidamente se señala.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresades en grados sexagesimales:

<u> </u>		
†	Longitud	Latitud
Vértice 1	1° 00' 00' Este	41° 0' 40" Norte
Vértice 2	1° 5' 00'' Este	41° 0' 40'' Norte
Vértice 3	1° 5' 00' Este	40° 58' 00' Norte
Vértice 4	1° 11' 00' Este	40° 58' 00' Norte
Vertice 5	1° 11' 00' Este	40° 54' 20" Norte
Vértice 6	1° 16' 00' Este	40° 54' 20" Norte
Vértice 7	1° 16' 00" Este	
Vértice 8	1° 28' 00' Este 1° 28' 00' Este	40° 50' 40" Norte 40° 51' 40" Norte
Vértice 9	1° 28' 00'' Este 1° 33' 00'' Este	40° 51' 40" Norte
Vértice 10	1° 33' 00' Este	40° 50' 40" Norte
	1º 35' 00' Este	40° 50' 40'' Norte
Vertice 12	1° 35' 00" Este	40° 49' 00" Norte
Vértice 14	1° 44' 20' Este	40° 49' 00'' Norte
Vértice 15	1º 44' 20" Este	40° 43' 20" Norte
Vértice 16	1° 49' 00" Este	40° 43' 20" Norte
Vértice 17	1° 49' 00'' Este	40° 40' 00" Norte
Vertice 18	1° 57' 00" Este	40° 40' 00' Norte
Vertice 19	1° 57' 00" Este	40° 42' 20" Norte
Vertice 20	2º 6' 00" Este	40° 42' 20'' Norte
Vertice 21	2° 8' 00'' Este	40° 33' 40'' Norte
Vértice 22	1° 59' 00" Este	40° 33' 40" Norte
Vertice 23	1° 59' 00" Este	40° 27' 40" Norte
Vertice 24	2° 3' 40' Este	40° 27' 40" Norte
Vértice 25	2° 3' 40' Eate	40° 24' 40" Norte
Vértice 26	2° 9' 00" Este	40° 24' 40" Norte
Vértice 27	2° 9' 00'' Este	40° 22' 00" Ne
	2º 14' 20'' Este	40° 22' 00'' Norte
Vértice 29	2º 14' 20" Este	40° 18' 00" Norte
Vertice 30	2° 20' 00' Este	40° 16' 00' Norte
Vertice 31	2° 20' 00' Este	39° 59' 20" Norte
Vertice 32	2º 1' 00'' Esta 2º 1' 00'' Esta	39° 59' 20" Norte 39° 51' 20" Norte
Vertice 33	2° 1' 00" Este 2° 2' 20" Este	
Vertice 34	2° 2' 20'' Este	39° 51' 20" Norte 39° 43' 40" Norte
Vértice 35	2° 5' 00' Lste	39° 43' 40'' Norte
Vertice 36	2° 5' 00" Este	39° 42' 00" Norte
	1° 46' 00" Este	29° 42' 00" Norte
	1º 46' 60" Este	39° 56' 20'' Norte
	1° 40' 40'' Este	39° 56' 20" l'orte
	1° 40' 40" Este	40° 2' 20" Norte
Vértice 42	1° 31' 06" Este	40° 2′ 20" Norte
Vértice 43	1º 31' 60" Este	39° 58' 00" Norte
Vértice 44	1° 27' 20" Este	39° 58' 00" Norte
Vértice 45	1" 27' 20" Este	40° 11' 20" Norte
Vertice 46	1° 23' 00" Este	40° 11' 20" Norte
Vertice 47	1° 23′ 90″ Este	40° 31' 20" Norte
Vertice 48	1° 19′ 00″ Late	40° 31' 20" Norte
Vertice 49	1° 19' 00" Este	40° 43′ 00″ Norte
Vertice 50 1	1º 14' 00" Esta	46° 43' 90" Norte
Vértice 51	I' 14' 00'' Este	40° 44' 40" Norte
Vertice 52	F 7 00 Este	40° 44' 40" Norte
Vertice 53	1 7' 00' Este	40° 51' 00" Norte
Vertice 54	1° 2' 00' Este	40° 51' 00" Norte
Vertice 55	1° 2' 00'' Eate	40° 54' 20" Norte
Vértice 56	1° 0' 00" Este	40° 54' 20" Norte

El perimetro así formado ocupa una superficie de 24.501 cuadrículas mineras. Madrid, 23 de noviembre de 1973.—El Director general, José Morales Ahad.

> RESOLUCIÓN de la Dirección General de Minas por la que se hace pública la inscripción de la petición presentada por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Almería para la deciaración de una zono de reserva provisional a la-vor del Estado para toda clase de recursos mine-rales, excluidos los hidrocarburos flúidos y mine-rales radiactivos, en el área que se indica com-prendida en la provincia de Almeria.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º, 1. de la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, se hace público que por esta Dirección General de Minas se ha practicado en el libro-